

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-13/2019, QUE EN CUMPLIMENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE JNI/03/2019, SE EMITE RESPECTO DE DIVERSAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS EN EL PROCESO ORDINARIO.

Acuerdo por el que se califican como jurídicamente no válidas las elecciones de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 16 de diciembre de 2018, 6 y 20 de enero de 2019, así como las decisiones de terminación anticipada de mandato de las autoridades electas en el proceso ordinario. De igual manera, se determina que, respecto de las diversas elecciones y terminación anticipada de mandato, celebradas los días 3 de junio, 15 de julio y 5 de agosto de 2018, ha ocurrido un cambio de situación jurídica por las nuevas decisiones adoptadas por sus respectivas Asambleas Comunitarias. Se estiman jurídicamente no válidas las decisiones comunitarias, sustancialmente porque, en todos los casos, no alcanzaron el consenso comunitario y en consecuencia, no se ajustan a su Sistema Normativo ni las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

A N T E C E D E N T E S

- I. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2016 de 27 de octubre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 26 de junio de 2016, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, quedando integrado el cabildo por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES (AS)
Presidente Municipal	Cresencio Gonzales Martínez	Ancelmo Crisanto Martínez
Síndico Municipal	Gregorio Vargas Martínez	Manuel Vásquez Juana
Regidor de Hacienda	Fortino Fernández	Cirilo López Martínez
Regidor de Obras Públicas	Agustín Méndez Castellanos	Onofre Pérez Miranda
Regidora de Educación	Aida Castellanos Martínez	Josefina Resino Rivas

En el Acuerdo se precisó que la y los concejales propietarios fungirían del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, los suplentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y, finalmente, los concejales propietarios volverán a fungir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- II. Calificación parcial de elección extraordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 19/2018. de fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto declaró como parcialmente válida la elección extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2017 en el municipio que nos ocupa, misma que tuvo lugar por renuncia de los concejales surgidos de la elección ordinaria celebrada en el año 2016, por lo que se integraron al Ayuntamiento los siguientes ciudadanos y ciudadana:

CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	PROPIETARIO (A)
Regidor de Hacienda	Froylan Hernández Domínguez
Regidor de Obras	Vidal Aguilar Martínez
Regidora de Educación	Celestina López Vasconcelos

- III. Petición para validar elección extraordinaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de junio del 2018, suscrito por el Presidente y Síndico municipal del municipio que nos ocupa, solicitaron que el Consejo General de este Instituto, valide la elección extraordinaria llevada a cabo mediante Asamblea del 3 de junio del 2018, respecto de las Regidurías de Hacienda, Obras y Educación, en el que eligieron a distintas personas a las calificadas por este Instituto en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 19/2018, para que funjan lo que resta del periodo 2018. Esta petición fue reiterada mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de junio de 2018.
- IV. Renuncia de concejales.** Por escrito recibido en este Instituto el 14 de junio del 2018, la ciudadana Celestina López Vasconcelos, Vidal Aguilar Martínez y Froylan Hernández Domínguez, expresaron que renuncian a los cargos de Regidora de Educación, Obras y Hacienda, respectivamente.
- V. Inconformidad.** Por escrito recibido en este Instituto el 15 de junio de 2018, el Agente de Policía de Santa María Mixistlán, exhibe copia del acta de Asamblea de su comunidad en la que desconocen el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-19/2018, por el que se validó parcialmente la elección extraordinaria del municipio en estudio por renuncia de sus concejales surgidos en la elección ordinaria.
- VI. Respuesta.** Mediante oficio sin número, de fecha 18 de junio de 2018, el Presidente y Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron se entregue la constancia de mayoría derivada del Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-19/2018, a fin que dichos concejales tomen posesión del cargo. Dicha petición se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/1479/2018 de 19 de julio de 2018, entregándoles copia certificada de la constancia de mayoría expedida a favor de Froylan Hernández Domínguez, Vidal Aguilar Martínez y Celestina López Vasconcelos como Regidores de Hacienda, Obras y Educación, respectivamente.
- VII. Citación para entrega de Constancia de Mayoría.** Por oficio IEEPCO/DESNI/1477/2018, de 18 de junio de 2018, se citó a la y los ciudadanos Froylan Hernández Domínguez, Vidal Aguilar Martínez y Celestina López Vasconcelos con la finalidad de entregarles la respectiva Constancia de mayoría.
- VIII. Solicitud de intervención.** Por oficio sin número de fecha 20 de junio de 2018, el Presidente y Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron la intervención de este Instituto como mediador para dialogar con los ciudadanos Froylan Hernández Domínguez, Vidal Aguilar Martínez y Celestina López Vasconcelos a fin de que asuman sus respectivos cargos. En atención a esta

solicitud, fueron citados para comparecer el 25 de junio de 2018, sin que acudieran a pesar de haber sido debidamente notificados.

IX. Impugnación. Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de junio de 2018, diversos ciudadanos de la Agencia de Santa María Mixistlán, municipio de Mixistlán de la Reforma, interpusieron medio de impugnación en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-19/2018.

X. Solicitud de intervención. Por oficio, recibido el 3 de julio de 2018, el Presidente y Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron nueva intervención de este Instituto para que la y los concejales Froylan Hernández Domínguez, Vidal Aguilar Martínez y Celestina López Vasconcelos cumplan con el cargo conferido. Esta petición fue atendida a través del oficio IEEPCO/DESNI/1539/2018, de 12 de julio de 2018, citando a dichas personas para hacerles entrega de su constancia de mayoría, sin que se obtuviera resultado favorable.

XI. Solicitud de intervención. Mediante diversos oficios el Presidente y Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron la intervención del Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretaría de la Contraloría, Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Fiscalía General del Estado, así como al Congreso del Estado de Oaxaca para resolver el problema político y social que vive el municipio.

XII. Inconformidad por Asamblea General. Por oficio 70/2018 de fecha 17 de julio de 2018, la Autoridad de la Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, manifestaron su inconformidad en contra de una supuesta elección extraordinaria celebrada mediante Asamblea por un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal de Mixistlán de la Reforma de fecha 15 de julio de 2018, solicitando la suspensión de todo trámite de validación al respecto.

XIII. Petición de validación de la elección extraordinaria. Por escrito recibido en este Instituto el 27 de julio del 2018, suscrito por el ciudadano Herlindo González Martínez, solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la validación de la elección extraordinaria celebrada en la comunidad de Mixistlán de la Reforma el 15 de julio de 2018, adjuntando la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea General Comunitaria con firmas de los asistentes
2. Convocatoria y fotos que fueron tomados respecto de su publicación en las comunidades de San Cristóbal Chichictepec, Santa María Mixistlán y Mixistlán de la Reforma.

De estos documentos se advierte que la elección extraordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 15 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates y dos escrutadores;
5. Terminación Anticipada de Mandato de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
6. Nombramiento de nuevas Autoridades que fungirán del 15 de julio del 2018 al 31 de diciembre del 2019;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura.

XIV. Notificación y garantía de audiencia. Por oficios IEEPCO/DESNI/1615/2018 de 30 de julio de 2018 y oficio IEEPCO/DESNI/1642/2018 de fecha 1 de agosto de 2018, se notificó al Agente de Santa María Mixistlán y al Agente de San Cristóbal Chichicaxtepec, asimismo por oficio IEEPCO/DESNI/1640/2018 de 2 de agosto de 2018, se notificó al Presidente y Síndico municipal, la documentación relativa al acta de Asamblea celebrada en la comunidad de Mixistlán de la Reforma el 15 de julio de 2018, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia de ambas comunidades y autoridades.

XV. Notificación de renuncia de concejales. Por oficio IEEPCO/DESNI/1643/2018 de 1 de agosto de 2018, se notificó a diversos ciudadanos de la cabecera municipal encabezados por el ciudadano Juan Antonio Díaz, por oficio IEEPCO/DESNI/1641/2018 al Agente municipal de Santa María Mixistlán, por oficio IEEPCO/DESNI/1644/2018 al Presidente y Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma, que Celestina López Vasconcelos, Vidal Aguilar Martínez y Froylan Hernández Domínguez, Regidora de Educación y los Regidores de Obras y Hacienda, respectivamente presentaron su renuncia al cargo conferido mediante Asamblea.

XVI. Apersonamiento al procedimiento de terminación anticipada. Mediante oficio recibido el 03 de agosto de 2018, suscrito por el Agente y Secretario de la Agencia de Santa María Mixistlán, manifiestan que no es válida la Asamblea realizada en fecha 15 de julio de 2018, en la que supuestamente se tomaron los acuerdos relativos a la terminación anticipada del mandato del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma y elección de nuevas Autoridades municipales.

XVII. Ratificación de renuncia. El 6 de agosto de 2018, mediante comparecencia personal ante este Instituto, los ciudadanos Froylán Hernández Domínguez, Celestina López Vasconcelos y Vidal Aguilar Martínez, ratificaron su renuncia a los cargos de Regidor de Hacienda, Regidora de Educación y Regidor de Obras, respectivamente, del municipio de Mixistlán de la Reforma, para el periodo 2018.

XVIII. Solicitud de validación de elección de autoridades municipales. Mediante oficio de 7 de agosto de 2018, las Autoridades Comunitarias de Santa María Mixistlán, solicitaron la validación de la elección de Autoridades municipales electas en su comunidad el 8 de julio de 2018, remitiendo la siguiente documentación:

1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de la comunidad de Santa María Mixistlán, celebrada el 8 de julio de 2018.
2. Original de la convocatoria para la Asamblea General antes referida, para la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma.
3. Original de razón fijada de convocatoria y cuadernillo de evidencias fotográficas de la difusión de la convocatoria en las comunidades que componen el municipio de Mixistlán de la Reforma.
4. Original del acta de Asamblea General de carácter electiva, celebrada con fecha 5 de agosto de 2018, acompañada de las firmas originales de la ciudadanía, de este documento se advierte que la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades tuvo lugar el día 05 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Lectura y aprobación del orden del día;

5. Elección de los concejales municipales, así como las demás Autoridades municipales en el siguiente orden;
- (...)
6. Toma de protesta a las Autoridades electas;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la Asamblea y firma del acta correspondiente.

- XIX. Notificaciones y garantía de audiencia.** Por oficio IEEPCO/DESNI/1666/2018, IEEPCO/DESNI/1667/2018 y IEEPCO/DESNI/1668/2018, todos de 8 de agosto de 2018, se notificó al Presidente y Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma, Autoridad de San Cristóbal Chichicaxtepec y a diversos ciudadanos de Mixistlán de la Reforma, la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada el 5 de agosto del 2018 por la Agencia de Santa María Mixistlán, con el fin de salvaguardar su garantía de audiencia y que manifiesten lo que a sus derechos convengan.
- XX. Manifestación respecto de la elección extraordinaria del 15 de julio de 2018.** Por oficio de 14 de agosto de 2018, ciudadanos que se ostentaron como Autoridades municipales electas de la cabecera municipal de Mixistlán de la Reforma, solicitaron se declare improcedente las inconformidades presentadas por la Agencia de Santa María Mixistlán respecto a la Asamblea electiva celebrada el 15 de julio de 2018.
- XXI. Desconocimiento de firma.** Mediante comparecencia de 20 de agosto de 2018, el ciudadano Herlindo González Martínez, Alcalde Único de Mixistlán de la Reforma, a través de la traductora en lengua mixe, manifestó que desconoce la firma asentada en la convocatoria de fecha 7 de julio y la estampada en los citatorios de 9 de julio de 2018, que convocan a la Asamblea General de 15 de julio de 2018, además, expresó que no convocó a ninguna reunión y que no firmó el acta de Asamblea mencionada anteriormente.
- XXII. Reunión de trabajo.** El 23 de agosto de 2018, se llevó a cabo una mesa de diálogo solicitada por los ciudadanos y autoridades de Santa María Mixistlán, sin que se alcanzaran acuerdos entre las partes.
- XXIII. Solicitud de validación de elección.** Mediante escrito de 5 de septiembre de 2018, las Autoridades Comunitarias de Santa María Mixistlán, solicitaron a este órgano electoral se pronuncie con respecto a la terminación anticipada del mandato y elección de Autoridades celebrada el 15 de julio de 2018, anexando acta de Asamblea del 2 de septiembre de 2018, en donde se determina dicha petición.
- XXIV. Requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7339/2018 de 28 de septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a este Instituto informe sobre la calificación de las elecciones de fechas 15 de julio, 5 de agosto y 3 de octubre de 2018, requerimiento que se atendió mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2011/2018.
- XXV. Reuniones de trabajo.** El 3 de octubre de 2018, se llevó a cabo mesa de mediación con la participación de ciudadanos quienes se ostentan como Autoridades electas y Autoridades de la Agencia municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec y Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, ambas partes solicitaron al IEEPCO validación de sus respectivas actas de Asambleas, asimismo solicitan nueva fecha para reunión de trabajo.

Mediante mesa de trabajo de fecha 16 y 23 de octubre de 2018, se alcanzó el acuerdo entre el grupo encabezado por el C. Juan Antonio Díaz y la Autoridad municipal que el día 26 de octubre

de 2018, realizarían una Asamblea Comunitaria a fin de resolver los conflictos que prevalecen en la cabecera municipal.

- XXVI. Dictamen sobre el método de elección.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-406/2018, de fecha 4 de octubre de 2018, se determinó que no es posible identificar el método de elección del municipio de Mixistlán de la Reforma, dado que las comunidades que lo integran no han alcanzado consenso comunitario y mantienen un conflicto al respecto.
- XXVII. Solicitud para validar elección extraordinaria.** Mediante oficio sin número de 17 de octubre de 2018, suscrito por los ciudadanos Juan Antonio Díaz y Eduardo Hernández, en el que remiten acta de Asamblea celebrada el 7 de octubre de 2018, en la cual se pronuncia por la validación de la elección del 15 de julio de 2018.
- XXVIII. Solicitud de validación de elección extraordinaria.** Mediante oficio de 29 de octubre de 2018, diversos ciudadanos de Mixistlán de la Reforma, encabezados por Juan Antonio Díaz, solicitan la validación de la elección extraordinaria en la que fue electo a dicho cargo, remitiendo acta de Asamblea celebrada el 26 de octubre de 2018.
- XXIX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Por oficio recibido en este Instituto el 26 de octubre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto la Resolución emitida en el expediente JNI/29/2018, en el que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2018 emitido por el Consejo General.
- XXX. Acreditación de concejales.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 6 de noviembre del 2018, el Presidente y el Síndico municipal de Mixistlán de la Reforma comunicó a este Instituto que el Regidor de Hacienda y Regidora de Educación de dicho municipio se acreditaron para desempeñar dichos cargos, remitiendo copia de sus respectivas acreditaciones.
- XXXI. Petición.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 7 de noviembre de 2018, el C. Herlindo González Martínez, Alcalde Único de Mixistlán de la Reforma, solicitó dejar sin efecto el acta de comparecencia de 20 de agosto del 2018 y en comparecencia del 8 de noviembre de 2018 y con auxilio de perito traductor de la lengua mixe manifestó desconocer lo expresado en su comparecencia de 20 de agosto de 2018, por lo que expresa haber convocado la Asamblea General de su comunidad de fecha 15 de julio de 2018.
- XXXII. Petición.** Mediante oficios recibidos el 8 y 9 de noviembre de 2018, los ciudadanos que se ostentan como autoridad electa solicitan al Instituto se valide la Asamblea de elección de fecha 15 de julio de 2018, así como la Asamblea del día 26 de octubre de 2018.
- XXXIII. Solicitud de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y del Ejecutivo Estatal.** Mediante oficio DEPOS/277/2018, recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Director de peticiones, orientación y seguimiento a las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicitó apoyo para que en el ámbito de atribuciones de este Instituto, se dé contestación al planteamiento del C. Juan Antonio Díaz, quien se ostenta como Presidente municipal electo y otras autoridades del municipio de Mixistlán de la Reforma. Asimismo, por oficio CACVS/PG/00012978-1/18 y CACVS/PG/00013040-3/18, recibido en este instituto el 22 y 28 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social del Ejecutivo del Estado, solicitó apoyo e intervención ante la problemática que presentan con el nombramiento de sus Autoridades municipales.

XXXIV. Terminación anticipada de mandato y validación de la elección extraordinaria. Por oficio recibido en este Instituto el 2 de enero de 2019, suscrito por Ancelmo Crisanto Martínez y otros ciudadanos solicitaron a este órgano electoral se valide de forma inmediata el acta de Asamblea General extraordinaria de terminación anticipada de mandato y nombramiento de concejales que fungirán en la administración 2019, remitiendo los siguientes documentos:

1. Original de convocatoria
2. Original del acta de Asamblea General extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018, en la que se decide la terminación anticipada de mandato de Autoridades municipales electas del 26 de junio del 2016 y nombramiento de concejales que fungirán en la administración 2019.

De estos documentos se advierte que la Asamblea General extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato, se llevó conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación y declaratoria del quórum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea General extraordinaria de Terminación de Mandato Anticipado de Autoridades municipales electas del 26 de junio del 2016 y nombramiento de concejales que fungirán en la administración 2019.
3. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates;
4. Exhortación y concientización.
5. Lectura de la convocatoria.
6. Terminación Anticipada de Mandato de acuerdo con el artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
7. Procedimiento y desarrollo de la elección de Autoridades que fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir.
8. Presentación de los ciudadanos electos como Autoridades municipales para la administración del año 2019.
9. Asuntos generales; y
10. Clausura de la Asamblea.

XXXV. Documentación electoral. Por oficio de fecha 2 de enero de 2019, suscrito por el ciudadano Crescencio Vasconcelos Isabel, Alcalde Único Constitucional comunica la celebración de Asamblea extraordinaria el día 1 de enero de 2019, en la comunidad de Mixistlán de la Reforma, remitiendo el original del acta de Asamblea extraordinaria, misma que se realizó conforme al siguiente orden del día;

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates y dos escrutadores;
5. Toma de protesta de la autoridad municipal 2019;
6. Evaluación de la administración municipal 2017 y 2018.
7. Asuntos generales;
8. Acuerdos; y

9. Clausura.

XXXVI. **Documentación electoral.** Por oficio sin número de 7 de enero de 2018, recibido en este Instituto el 9 de enero de 2019, el ciudadano Crescencio Vasconcelos Isabel, Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, anexa acta de Asamblea extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2019 en la comunidad de Mixistlán de la Reforma, remitiendo los siguientes documentos:

1. Original del acta de Asamblea extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2019 en la comunidad de Mixistlán de la Reforma.
2. Original de listas de asistencia.
3. Impresiones de fotografías que fueron tomadas como evidencia de la publicación de la convocatoria.
4. Original de la convocatoria de la elección de 6 de enero de 2019.

De estos documentos se advierte que el acta de Asamblea extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2019, se celebró conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates y dos escrutadores;
5. Terminación anticipada de mandato de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
6. Nombramiento de nuevas Autoridades para el periodo del 6 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019;
7. Asuntos generales;
8. Acuerdos; y
9. Clausura.

XXXVII. **Oficio de conocimiento.** Mediante oficio número SG/SUBGOB/DG/007/2019, recibido en este Instituto el 21 de enero de 2019, el Licenciado Antonio Cabrera Villalba, Director de Gobierno, hace de conocimiento que el C. Crescencio Vasconcelos Isabel solicita su intervención para que se le dé seguimiento al proceso que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; motivo por el cual pide la colaboración de este Instituto.

XXXVIII. **Informe.** Mediante oficio sin número de 24 de enero de 2019, el C. Crescencio González Martínez, Presidente municipal de Mixistlán de la Reforma, informa a este Instituto que su cabildo municipal se encuentra debidamente acreditado por la Secretaría General de Gobierno, asimismo que funciona provisionalmente en la Agencia municipal de San Cristóbal Chichicaltepec, Mixistlán de la Reforma, adjuntando diversa documentación para respaldar su información.

XXXIX. **Elección extraordinaria.** Por oficio de 24 de enero de 2019, suscrito por Autoridades de Santa María Mixistlán, municipio de Mixistlán de la Reforma, informan a este Instituto que celebraron elección extraordinaria de Autoridades municipales, adjuntando la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea de 13 de enero de 2019, en la que se analizó y se acordó lo relativo a la terminación anticipada del actual Ayuntamiento municipal, y se facultó a las Autoridades de Santa María Mixistlán a emitir la convocatoria a elecciones del nuevo Ayuntamiento para que se desempeñe el cargo en lo que resta del año 2019.

2. Expediente integrado con el motivo de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, Mixe, Oaxaca, celebrada el 20 de enero de 2019, realizada conforme a los acuerdos establecidos por la Asamblea General Comunitaria con fecha 13 de enero de 2019 celebrada en la comunidad de Santa María Mixistlán.
3. Documentación que acredita que la convocatoria para la Asamblea celebrada el 20 de enero de 2019, fue emitida el 13 de dicho mes y se fijó en el palacio municipal de Santa María Mixistlán, así como en la entrada de San Cristóbal Chichicaxtepec y en la entrada de la Cabecera Municipal.

De la documentación de las Asambleas se desprende que la Asamblea de 13 de enero de 2019, se celebró conforme al siguiente orden del día.

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Análisis de la situación de los concejales en el H. Ayuntamiento.
6. Votación propuesta emanada del análisis.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea y firma del acta correspondiente.

De los documentos que ingresaron por oficialía de este Instituto se desprende el acta de Asamblea realizada el día 20 de enero de 2019, misma que se llevó bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Elección de los concejales municipales.
6. Toma de protesta de las Autoridades electas.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea y firma del acta correspondiente.

XL. **Notificación y garantía de audiencia.** Por oficio IIEPCO/DESNII/2019, de fecha 25 de enero de 2019, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notificó al C. Crescencio González Martínez, Presidente municipal la decisión de la Agencia de Santa María Mixistlán relativo a la terminación anticipada de su mandato, misma que fue sometida en Asamblea de 13 de enero de 2019, así como el acta de Asamblea de 20 de enero de 2019, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia.

XLI. **Comparecencia.** El día 31 de enero del 2019, el ciudadano Crescencio González Martínez y demás integrantes de su cabildo municipal, así como el Agente Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec y Agente Municipal de Santa María Mixistlán, comparecieron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas e hicieron del conocimiento de este Instituto, los acuerdos tomados el día 30 de enero del 2019, ante la Secretaría General de Gobierno, que son del tenor siguiente:
"SEXTO: RESPECTO DEL TEMA ELECTORAL, EN ARAS DE GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD Y BUEN MARCHA DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, EN CONJUNTO CON LAS AGENCIAS DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN Y SAN CRISTÓBAL CHICHICAXTEPEC, SE ACUERDA QUE SE REALIZARAN LAS MESAS SUFICIENTES Y RAZONABLES EN LAS QUE SE ANALIZARAN Y DISCUTIRÁN LAS BASES

QUE HAN DE REGIR LA NUEVA ELECCIÓN MUNICIPAL EN LA QUE SE BUSCARAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS AGENCIAS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL. POR LO QUE SE SOLICITARA AL CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO SOBRE LOS EXPEDIENTES QUE INSTRUEN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS, AL HABER ALCANZADO UN ACUERDO QUE NOS PERMITIRÁ TRABAJAR Y GENERAR GOBERNABILIDAD...”.

Asimismo, los Agentes municipales expresaron que la única autoridad que sus localidades reconocen es la que está encabezada por el C. Crescencio González Martínez, además, el Agente de santa María Mixistlán manifiesta su desconocimiento ante el ciudadano Juan Antonio Díaz y su cabildo quienes se ostentan como autoridades electas.

- XLII.** **Informe.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 7 de febrero de 2019, las Autoridades de Bienes Comunales y quienes se ostentan como Autoridad electa que encabeza el ciudadano Juan Antonio Díaz, remite copia del oficio dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que le informan la situación política electoral en la que se encuentra el Municipio de Mixistlán de la Reforma, solicitándole su intervención para que el IEEPCO califique el acta entregada de 4 de enero de 2019, en el que sustancialmente decidieron lo siguiente:

“1.- NO SE RECONOCE AL C. CRESCENCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SU CABILDO, DEBIDO A QUE LA ASAMBLEA DETERMINÓ SU TERMINACIÓN DE MANDATO EL DÍA 06 DE ENERO DEL 2019, NO SE ENCUENTRA EN NUESTRO MUNICIPIO, DESDE EL AÑO 2017, Y NO CONOCEMOS A LOS INTEGRANTES DE SU CABILDO.

2.-SE SOLICITA AL IEEPCO Y AL TEEO LA CALIFICACIÓN DE NUESTRA ACTA DE ASAMBLEA DEL 06 DE ENERO DE 2019.

3.- ...

4.- SE CONTINUA EL DIALOGO Y EL RESPETO CON NUESTRAS AGENCIAS MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL CHICHICAXTEPEC Y AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN, SOLICITAMOS LO MISMO DE ELLOS.

5. – EL AGENTE MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL CHICHICAXTEPEC COMENTÓ QUE EL C. CRESCENCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y SU CABILDO NO SE ENCUENTRA DESPACHANDO EN SU AGENCIA.

6.- EN CASO NECESARIO LA ASAMBLEA DETERMINA ACUDIR A LA AGENCIA DE SAN CRISTÓBAL CHICHICAXTEPEC A DIALOGAR CON LOS CIUDADANOS DE LA AGENCIA.

7.- LA ASAMBLEA RECONOCE LAS REUNIONES REALIZADAS EL 1 DE ENERO, 6 DE ENERO Y ESTA DEL 4 DE FEBRERO DEL 2019, NO EXISTIENDO ALGUNA OTRA REALIZADA EN NUESTRA COMUNIDAD.

...”

- XLIII.** **Solicitud.** Por oficio OAX/UG/214/16/2019 de 6 de Febrero de 2019, recibido en este Instituto el 11 de febrero de 2019, el Ing. Carlos Santiago Carrasco, Delegado Federal de la Secretaría de Gobernación en Oaxaca, remitió el Acta de Asamblea de 6 de enero de 2019, celebrada en la cabecera municipal, solicitando a este Instituto se le brinde la atención que se considere pertinente.

- XLIV.** **Resolución Jurisdiccional.** Mediante sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada dentro del expediente número JNI/03/2019, determinó:

“...

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que efectué la calificación de la elección municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

..."

El considerando séptimo de la resolución antes mencionada, ordena a este Instituto, que efectue la calificación de la elección municipal de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, tomando en consideración y analizando las **cuatro actas de asambleas electivas de quince de julio de dos mil dieciocho, cinco de agosto de dos mil dieciocho, seis de enero de dos mil diecinueve y veinte de enero del dos mil diecinueve**, así también, tomar en consideración el sistema normativo interno de la comunidad, verificando que las actas cumplan con todos los requisitos y elementos de validez que forman parte del sistema normativo interno de la comunidad.

Además, ordena que se tomé en consideración el periodo para el cual se eligieron a las Autoridades municipales de acuerdo al sistema normativo interno de la comunidad, para ello, también deberá efectuar un análisis de las constancias remitidas por Crescencio González Martínez, quien se ostentó como Presidente Municipal Constitucional de Mixistlán de la Reforma, Mixe, Oaxaca; electo mediante Asamblea de veintiséis de junio de dos mil dieciséis.

- XLV. Notificación y garantía de audiencia.** Por oficio IEEPCO/DESNI/623/2019, de 15 de febrero de 2019, se notificó al C. Crescencio González Martínez Presidente Municipal y cabildo, los acuerdos tomados en las asambleas Mixistlán de la Reforma de fechas 16 de diciembre de 2018 y 6 de enero del 2019, relativo a la terminación anticipada de su mandato, con la finalidad de salvaguardar sus derechos. Asimismo, por oficios recibidos el 18 de febrero de 2019, por el C. Crescencio González Martínez y otros, solicitan se acuerde la no procedencia de la terminación anticipada de mandato, por no existir materia de estudio.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de actos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos electorales de un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean planamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y

respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipio indígenas, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que dicho proceso es revisable por Autoridades de la materia electoral al estar relacionado con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.¹

Y en caso de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones de aquel proceso, entonces conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, se actualizaría la competencia de este Consejo General para conocer las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, y revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a). El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c). La debida integración del expediente; y,

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre estas comunidades y municipios con el Estado.²

Por esas razones, en el caso concreto se realizará el estudio tanto de la terminación anticipada como, en su caso, la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca.

TERCERA.- Precisión de los actos electivos que se califican. Dada la complejidad del conflicto que enfrenta el municipio de Mixistlán de la Reforma y las localidades que lo integran, Santa María

¹ En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Mixistlán y San Cristóbal Chichicaxtepec, quienes, han realizado diversas Asambleas comunitarias en ejercicio de sus derechos políticos electorales desde el 3 de junio de 2018 y hasta el 13 de enero del presente año 2019, es pertinente precisar dichos actos para luego realizar un análisis exhaustivo de cada uno, así como en su conjunto, pues todos ellos, explicitan el contexto general en que han tenido lugar y contribuyen a emitir una resolución apegada a la realidad del conflicto que enfrentan.

Al respecto se tiene lo siguiente:

1. Asamblea General extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2018 en la cabecera municipal, mediante la cual, eligieron a Regidores municipales que fungirían por lo que resta de dicho año en sustitución de quienes fueron electos en el año 2016, por renuncia de los concejales electos en asamblea ordinaria;
2. Asamblea General de elección extraordinaria celebrada en la cabecera municipal el 15 de julio de 2018, mediante el cual, deciden la terminación anticipada de los concejales que fungieron en el año 2018 y eligen a nuevas autoridades encabezadas por el C. Juan Antonio Díaz;
3. Asamblea General de elección extraordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2018 en la Agencia de Santa María Mixistlán en el que deciden la terminación anticipada de los concejales que fungieron en el año 2018 y eligieron un Ayuntamiento Municipal;
4. Asamblea General extraordinaria, celebrada en la cabecera municipal el 16 de diciembre de 2018 en el que deciden la terminación anticipada del mandato de las autoridades que fueron electas en el año 2016 y deben fungir en el año 2019, eligiendo a nuevas autoridades municipales encabezadas por el C. Ancelmo Crisanto Martínez.
5. Asamblea General de elección extraordinaria celebrada en la cabecera municipal el 6 de enero de 2019, mediante el cual, deciden la terminación anticipada de los concejales electos en el año 2016 y que fungen en el año 2019, eligen a nuevas autoridades encabezadas por el C. Juan Antonio Díaz;
6. Asambleas Generales de elección extraordinaria celebrada en la Agencia de Santa María Mixistlán el 13 y 20 de enero de 2019, mediante el cual, en la primera deciden la terminación anticipada de los concejales y en la segunda; eligen a nuevas Autoridades municipales.

Ahora bien, respecto de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2018 en la cabecera municipal, dicha decisión ha cesado en sus efectos al haberse adoptado una nueva decisión el 16 de diciembre de 2018, promovido por los mismos ciudadanos encabezados por el C. Ancelmo Crisanto Martínez; de igual manera, la Asamblea General de elección extraordinaria celebrada en la cabecera municipal el 15 de julio de 2018, ha quedado sin efecto al haberse adoptado una nueva decisión el 6 de enero de 2019 por el mismo grupo de ciudadanos encabezado por el C. Juan Antonio Díaz y también, la elección extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 2018, carece de efecto jurídico, al haberse emitido una nueva decisión comunitaria el día 13 y 20 de enero por la propia comunidad de Santa María Mixistlán.

Como se puede observar, respecto de las Asambleas de 3 de junio, 15 de julio y 5 de agosto de 2018, al haberse emitido diversas decisiones comunitarias por los mismos promotores, se produce un cambio de situación jurídica, cuestión que impide a este Consejo General realizar un análisis y pronunciamiento, pues sus efectos jurídicos dentro del ámbito de la propia comunidad han cesado y ahora rigen nuevos acuerdos de Asamblea.

En estas condiciones, este Consejo General, estima pertinente declarar que se ha presentado un cambio de situación jurídica respecto de las referidas actas de Asamblea y en consecuencia, procede entrar al análisis de las nuevas decisiones comunitarias adoptadas en las Asambleas celebradas los días 16 de diciembre de 2018, 16 de enero de 2019, así como 13 y 20 de enero de 2019, respectivamente.

CUARTA.- Análisis de los requisitos de validez de las terminaciones anticipadas de mandato. En resolución emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalan los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida. Al respecto, precisa: “aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de revocación de mandato, debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato.” De esta decisión se desprende que la terminación anticipada de mandato debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, ya que ello garantiza el principio de certeza, así como el de participación libre e informada;
2. Garantizar una modalidad de audiencia, dada a las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de ser escuchadas por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Constitución Local, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por Mayoría Calificada de las y los asambleístas.

Debe decirse que el conjunto de estos requisitos, conducen a determinar que una decisión de esta naturaleza debe alcanzar el máximo consenso comunitario y garantizar el derecho de audiencia de las Autoridades implicadas.

Con base en lo anterior, del análisis de las actas de las Asambleas celebradas los días 16 de diciembre de 2018 por una parte de la cabecera municipal, 6 de enero de 2019 por otra parte de dicha cabecera municipal, así como 13 y 20 de enero de 2019, por la Agencia de Santa María Mixistlán, se advierte que la sola existencia de 3 diversas actas ponen en evidencia la falta de consenso en el municipio Mixistlán de la Reforma.³

³ Sobre el particular, aplica la Tesis XIII/2016, del rubro **ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTES, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.**- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

Por una parte, se observa que la comunidad-cabecera municipal, ha expresado su decisión a través de dos grupos, uno encabezado por el ciudadano Ancelmo Crisanto Martínez y otro por Juan Antonio Díaz, por lo que, aun partiendo de la base que conforme al Sistema Normativo de este municipio, sólo participan las y los ciudadanos de la cabecera en la elección de sus Autoridades, no se alcanza el máximo consenso de dicha comunidad, pues claramente no pueden existir dos Asambleas ni las dos decisiones que ahora se analizan pueden tener validez en un mismo tiempo y espacio.

De igual manera, la realización de una tercera Asamblea por la Agencia de Santa María Mixistlán, consolida la situación de división en la que se encuentra este municipio, pues claramente esta comunidad-Agencia, no acepta las normas ni método de elección vigente en el municipio, pero tampoco han alcanzado los acuerdos suficientes para modificarlo, como dejó establecido este Consejo General al aprobar el Catálogo General de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos en el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018 y dictamen IEEPCO-CG-SIN-406/2018.

Desde luego, en las dos Asamblea celebradas en la cabecera municipal, no asistieron los ciudadanos de la Agencia, como tampoco en la Asamblea celebrada en ésta última acudieron los ciudadanos de la cabecera municipal, de ahí que, se reitera la falta de consenso comunitario en todas y cada una de estas decisiones.

Con base en lo anterior y con independencia de un análisis pormenorizado de cada una de estas Asambleas comunitarias, ante la falta del consenso comunitario, no es posible declarar la validez de ninguna de ellas, pues de hacerlo se afectaría la frágil tranquilidad que hoy existe en el municipio, habida cuenta que implicará validar la decisión de una porción de la comunidad y del municipio.

Corrobora lo anterior que hoy día se encuentre funcionando el Ayuntamiento Constitucional electo el 26 de junio de 2016 y validado por este Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2016 de 27 de octubre de 2016, pues se trata de una Autoridad electa conforme a sus Sistema Normativo, cuenta con el consenso comunitario mínimo pues en su momento no fue impugnado y, además, dicho consenso se ha ratificado mediante acuerdo adoptado ante la Secretaría General de Gobierno el 30 de enero de 2019, en el que las comunidades establecieron:

"SEXTO: RESPECTO DEL TEMA ELECTORAL, EN ARAS DE GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD Y BUEN MARCHA DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, EN CONJUNTO CON LAS AGENCIAS DE SANTA MARÍA MIXISTLÁN Y SAN CRISTÓBAL CHICHICAXTEPEC, SE ACUERDA QUE SE REALIZARAN LAS MESAS SUFICIENTES Y RAZONABLES EN LAS QUE SE ANALIZARAN Y DISCUTIRÁN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA NUEVA ELECCIÓN MUNICIPAL EN LA QUE SE BUSCARAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS AGENCIAS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL. POR LO QUE SE SOLICITARA AL CONCEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO SOBRE LOS EXPEDIENTES QUE INSTRUYNEN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS, AL HABER ALCANZADO UN ACUERDO QUE NOS PERMITIRÁ TRABAJAR Y GENERAR GOBERNABILIDAD...".

A mayor abundamiento, de un análisis pormenorizado de cada una de las actas de Asamblea que se analizan se puede señalar lo siguiente:

1. Respecto de la Asamblea realizada el 16 de diciembre de 2018 en la cabecera municipal se tiene que si bien se convocó exprofeso para decidir la terminación anticipada del mandato de los concejales que integran el Ayuntamiento, dicha convocatoria se emitió cuando aún no iniciaban en sus funciones dichas autoridades, por lo que es evidente que no estaban en

condiciones de cuestionar la gestión municipal ni emitir una decisión razonada sobre los motivos que ameritaran quitarlos del cargo, pues aún no estaban en funciones. Es decir, se estima improcedente decidir la terminación de un mandato en cuyo ejercicio no se había iniciado.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho que el Ayuntamiento encabezado por el ciudadano Cresencio González Martínez, ya se haya desempeñado en el año 2017 y que, conforme a su Sistema Normativo, debe regresar a fungir para el año 2019, pues lo acontecido en aquel año, no puede dar sustento a su desempeño en este año, ya que se trata de un hecho futuro que no puede dar sustento a una decisión que se adopta antes que ocurra. Fortalece lo anterior, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/155/201/ y sus acumulados JNI/189/2017, relativo a la terminación anticipada del mandato del Ayuntamiento que fungió en el año 2017, pues lo restituyó en el cargo para el que fue electo por la Asamblea comunitaria.

De igual manera, esta decisión no respetó la garantía de audiencia de las autoridades revocadas, pues es de entenderse que, al no haber asumido el cargo, no podía acudir con tal carácter a la Asamblea de terminación anticipada.

En consecuencia, no es posible declarar la validez de esta decisión comunitaria.

2. Con relación a la Asamblea realizada el 6 de enero de 2019 en la cabecera municipal, se observa que se convocó a una Asamblea exprofeso para decidir la terminación anticipada del mandato de sus Autoridades. Sin embargo, siguiendo el razonamiento expuesto en el apartado anterior, debe decirse que apenas habían transcurrido 6 días de la gestión de dicha Autoridad, tiempo que no se estima suficiente para evaluar su desempeño y sustentar plenamente esta decisión.

Asimismo, se observa que no se cumplió con la garantía de audiencia de las autoridades revocadas y tampoco se alcanza la mayoría calificada exigida por el artículo 113 de la Constitución Federal.

3. En lo que corresponde a las Asambleas realizadas los días 13 y 20 de enero de 2019, se debe decir que aun cuando se emitió la convocatoria exprofeso para decidir la terminación anticipada del mandato de sus autoridades municipales, dicha convocatoria contraviene las normas comunitarias vigentes en el municipio de Mixistlán de la Reforma, toda vez que, conforme a la última elección ordinaria celebrada en este municipio, en la elección de sus Autoridades sólo participan los ciudadanos de la cabecera municipal, por lo que a dichas Autoridades corresponde emitir la convocatoria correspondiente.

No se pierde de vista que esta Agencia de Policía, ha solicitado participar ejerciendo sus derechos políticos electorales de votar y ser votados; sin embargo, hasta el día de hoy, no han alcanzado los acuerdos necesarios con la cabecera municipal ni con la Agencia de San Cristóbal Chichictepec que les permita modificar su sistema normativo. En tal virtud, en concepto de este Consejo General, de validar esta elección, traerá como consecuencia la modificación unilateral de dicho sistema, situación que lleva a vulnerar los derechos de las restantes comunidades que integran el municipio.

La falta de consenso en las reglas electorales, se vio reflejado en la ausencia de ciudadanos de la cabecera y de la Agencia de San Cristóbal Chichictepec en la celebración de esta

Asamblea, cuestión que confirma que no fue realizada conforme a sus sistemas normativos o a los acuerdos previos.

En mérito de todo lo expuesto, lo procedente es declarar que no son jurídicamente válidas las Asambleas de terminación anticipada celebradas los días 16 de diciembre de 2018, 6 de enero de 2019, así como 13 y 20 de enero de 2019 y por consecuencia, no son válidas las elecciones extraordinarias que llevaron a cabo.

QUINTA: Controversias. Como se señala en el apartado de antecedentes, las partes en conflicto, expresaron inconformidades respecto de las decisiones adoptadas por las otras partes. En cada una de ellas, se desprende que su pretensión inicial es que no se declaren válidas las respectivas Asambleas de sus contrarias y a su vez se declaren válidas las que llevaron a cabo.

Dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidos en lo general, sus motivos de inconformidad, por lo que no es necesario expresar mayor argumento al respecto, pues sus pretensiones se atienden en la medida en que se declaran como jurídicamente no válidas las respectivas Asambleas.

De igual manera, por las razones expuestas en el apartado precedente, se estiman respondidas sus peticiones para que se validen sus respectivas Asambleas.

Conclusión. En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos expuestos en la CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, se declaran como jurídicamente no válidas las decisiones de terminación anticipada de mandato y elecciones extraordinarias adoptadas en Asamblea general celebradas los días 16 de diciembre de 2018, 6 de enero de 2019, así como 13 y 20 de enero de 2019.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se declara que respecto de las Asambleas celebradas los días 3 de junio, 15 de julio y 5 de agosto todas del año 2018, ocurrió un cambio de situación jurídica que impide a este Consejo General emitir un pronunciamiento.

TERCERO. Notifíquese mediante oficios el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero presidente; en

la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de marzo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ